



INFORMACIÓN SOBRE NUEVO SISTEMA DE (I.T) INCAPACIDAD TEMPORAL QUE ENTRARÁ EN VIGOR EN DICIEMBRE DE 2015.

El día 20 de junio de 2015 el BOE, publicó el nuevo sistema de (I.T.) incapacidad temporal, que regula los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración. **Entrará en vigor el día 1 de diciembre de 2015.**

Tipos de procesos de incapacidad temporal en función de su duración estimada:

-Proceso de duración estimada **muy corta**: inferior a 5 días naturales.

-proceso de duración estimada **corta**: de 5 a 30 días naturales.

-Proceso de duración estimada **media**: de 31 a 60 días naturales.

-Proceso de duración estimada **larga**: de 61 o más días naturales.

¿Quién emite los partes?

Corresponde al facultativo que emite el parte médico de baja y de confirmación determinar, en el momento de su expedición, la duración estimada del proceso.

Expedición de los partes médicos de baja.

-Cuando el facultativo del servicio público de salud o de la mutua considere que se trata de un proceso de duración estimada muy corta, emitirá el parte de baja y alta en el mismo acto médico.

No obstante, el trabajador/a podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta, y el facultativo, si considerase que el trabajador/a no ha recuperado su capacidad laboral, podrá modificar la duración del proceso estimada inicialmente.

-Cuando el facultativo del servicio público de salud o de la mutua considere que se trata de un proceso de duración estimada corta, media o larga, consignará en el parte de baja la fecha de la siguiente revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de la baja médica, tratándose de procesos de duración estimada corta o media, o de catorce días naturales tratándose de procesos de duración estimada larga.

Expedición de los partes de confirmación de la baja

-En los procesos de duración estimada muy corta no procederá la emisión de partes de confirmación (se emite el parte de baja y alta en el mismo acto médico).

-En los procesos de duración estimada corta: el primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de la baja médica. El segundo y sucesivos partes de confirmación se expedirán cada catorce días naturales, como máximo.

-En los procesos de duración estimada media: el primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de la baja médica. El segundo y sucesivos partes de confirmación se expedirán cada veintiocho días naturales, como máximo.

-En los procesos de duración estimada larga: el primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de catorce días naturales desde la fecha de la baja médica. El segundo y sucesivos partes de confirmación se expedirán cada treinta y cinco días naturales, como máximo.

Entrega del parte al trabajador/a y presentación en la empresa de la copia destinada a ella.

-El facultativo del servicio público de salud o de la mutua que expida el parte médico de baja/alta y confirmación entregará al trabajador/a dos copias del mismo, una para el interesado/a y otra con destino a la empresa.

-El trabajador/a está obligado a presentar a la empresa copia de los partes de baja y confirmación destinada a ella, en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de su expedición.

-Asimismo, está obligado/a a presentar a la empresa la copia destinada a ella del parte de alta dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.

Si el trabajador/a no acude a la revisión médica prevista en los partes de baja y confirmación, se podrá emitir el alta médica por incomparecencia.